La Gaceta Nº 133 — Viernes 11 de julio del 2003.

Nº 31247-C

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20), y 146 de la Constitución Política, 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley Nº 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* Nº 199 del 20 de Octubre del mismo año. Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y,

Considerando:

- 1º— Que el conjunto arquitectónico de la llamada Estación del Ferrocarril al Pacifico en la ciudad de Orotina, la componen los inmuebles, denominados, la boletería, el andén de pasajeros, la casa de máquinas, la bodega y el tramo de línea que atraviesa dicho conjunto, los cuales poseen valor histórico-arquitectónico como documentos de funciones espaciales y conjugación de lenguajes arquitectónicos, actualmente en desuso.
- 2º— Que sus instalaciones edilicias, son testimonio de una época en la que el ferrocarril, se constituyó en motivo fundamental para concretar el desarrollo económico del país en general y de la población de Orotina en particular.
- 3°— Que los edificios de la Estación, fueron escenario de una intensa dinámica social, cultural y económica, que resultó determinante en la conformación de la identidad colectiva del orotinense.
- 4º— Que el conjunto edilicio que conforma la Estación, constituye un valor simbólico que pervive en contenidos y significados en la memoria colectiva de los orotinenses, quienes reclaman su conservación.
- 5°— Que los edificios que componen la Estación y su vía férrea, configuraron y caracterizaron el espacio urbano de la ciudad de Orotina.
- 6°— Que los motivos que hicieron desarrollar el ferrocarril, pertenecieron a un momento histórico particular, pero sus efectos aún pertenecen y forman parte de la identidad cultural actual de la comunidad.
 - 7°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país. **Por tanto**,

DECRETAN:

Artículo 1º— Declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico, el inmueble conocido como la Antigua Estación del Ferrocarril al Pacifico de Orotina, sin datos de inscripción en el Registro Nacional, en posesión del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), cédula jurídica 3-007-071557-37, ubicado en el distrito central del cantón de Orotina de la provincia de Alajuela.

Artículo 2º— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura. Juventud y Deportes.

Artículo 3º— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los diez días del mes de abril del dos mil tres.

LINETH SABORÍO CHAVERRI. —El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González. —1 vez. — (Solicitud Nº 27706). —C-15420. — (D3124 7-47192).